



Resolución Ministerial

VISTOS:

Las solicitudes S/N del 20 de marzo de 2024 y del 1 de abril de 2024, del señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer, ex Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del MINDEF; el Oficio N° 00442-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00493-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos

imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.
Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante las solicitudes S/N del 20 de marzo de 2024 y del 1 de abril de 2024, el señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal hasta la conclusión definitiva del Proceso Judicial de Indemnización por Daños y Perjuicios seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 23154-2023-0-1801-JR-LA-04), como consecuencia del Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0848-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Unidad Ejecutora N° 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: MINDEF", referido al proceso de pago de pensiones y otros beneficios no pensionables de pensionistas titulares y sobrevivientes de los Órganos Previsionales del Ministerio de Defensa correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, al imputársele haber omitido, en su condición de ex Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, supervisar los procedimientos administrativos realizados por las dependencias de la OPREFA para la atención del pago de derechos previsionales;

Que, el solicitante acompaña la Cédula de Notificación N° 89627-2024-JR-LA de fecha 5 de marzo de 2024, que contiene la Resolución N° 1 de fecha 16 de enero de 2024, emitida el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 23154-2023-0-1801-JR-LA-04), en la cual se admite, en la vía del proceso ordinario laboral, la demanda de indemnización por daños y perjuicios interpuesta por Ministerio de Defensa en su contra; asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, con el Oficio N° 00442-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, se remite el Informe Escalafonario N° 031-2024-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC, del cual se desprende que el

solicitante se desempeñó como Director General de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del MINDEF, desde el 4 de febrero de 2018 hasta el 15 de enero de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 00493-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer, ex Director General de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del MINDEF, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución ministerial; y, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer, ex Director General de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del MINDEF, hasta la conclusión definitiva del proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios seguido en su contra ante el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 23154-2023-0-1801-JR-LA-04), como consecuencia del Informe de Control Específico N° 026-2022-2-0848-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Unidad Ejecutora N° 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: MINDEF", referido al proceso de pago de pensiones y otros beneficios no pensionables de pensionistas titulares y sobrevivientes de los Órganos Previsionales del Ministerio de Defensa correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Francisco Adolfo Lizarzaburu Rechkemmer.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa